



RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2021-0187

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), ubicada en la ciudad de San Salvador, a las DIEZ HORAS Y CINCO MINUTOS del día VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información. ENTREGUÉ a [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad [REDACTED] (considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50 y 54 de su Reglamento), lo siguiente:

Yo [REDACTED] solicito copia certificada de los siguientes documentos del Centro Escolar Colonia Santa Leonor, municipio y departamento de Santa Ana [REDACTED]

1. Terna del Consejo Directivo Escolar (CDE)

Secretaria del Consejo Directivo Escolar proporciona el Acta N° 454 de Selección de Terna en formato PDF (adjunta).

2. Entrevista que me efectuaron en Recursos Humanos en San Salvador.

La Dirección de Desarrollo Humano indicó que, al ser un proceso de contratación para docente interino, nuestro departamento no puede concederle la información, ya que sólo atendemos procesos de contratación para personal técnico administrativo".

3. Resolución que dio la Departamental de Santa Ana

La Departamental de Santa Ana indicó que, no emite Resolución; se envía al Centro Escolar los Resultados de las Evaluaciones, enviadas de Nivel Central para que el Centro Escolar proceda a la elección del candidato. Se adjunta nota de remisión de parte de Nivel Central de los resultados obtenidos de las evaluaciones; nota de remisión de parte de la Departamental al Centro Escolar de los resultados obtenidos y Acta N° 455 del Centro Escolar de selección del candidato. Las otras dos evaluaciones no se anexan porque no las hacen llegar a la Departamental.

Atentamente.

Francisco Javier R. Varela
Oficial de Información Ad-Honorem



RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2021-0187

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), en la ciudad de San Salvador, a las TRECE HORAS Y CUARENTA MINUTOS del día MARTES VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Con vista de la solicitud de acceso a la información Ref. MINEDUCYT-2021-0187, presentada el pasado día NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, en la cual requiere "Yo [REDACTED] solicito copia certificada de los siguientes documentos del Centro Escolar Colonia Santa Leonor, municipio y departamento de Santa Ana [REDACTED] 4. Antigüedad de las personas de la terna del CDE;". Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

Fue realizado requerimiento, a la Dirección de Desarrollo Humano el día hábil al de presentación de la solicitud, dicha Unidad indicó que, las personas participantes en el proceso que se menciona, no cuentan con un récord de contratación o nombramiento en esta institución (no son empleados públicos), por lo tanto no podríamos determinar la antigüedad, (entendido como tiempo de servicio) de las personas que conforman la terna; además, de que el proceso de contratación o nombramiento aún no ha finalizado (para quien resulte seleccionado) y no podríamos exponer información consignada en sus hojas de vida (en caso de referirse a la experiencia profesional), por su carácter confidencial, a fin que los participantes brinden la autorización de compartir su experiencia profesional al solicitante, si fuese el caso, apegados a los artículos 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido ésta generada.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE: CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el ciudadano.

Cordialmente,



Francisco Javier R. Varela
Oficial de Información Ad-Honorem

